

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

Artículo 135

(4) La concesión del aplazamiento producirá el efecto de que el pago del impuesto se fraccione en tantas anualidades de cantidad igual al 5 por 100 de la base liquidada como consista la importancia del tipo aplicado; pero el ingreso del primer plazo, o sea el 5 por 100 de dicha base, deberá efectuarse necesariamente dentro del término señalado por el artículo 131 de este Reglamento. La última anualidad podrá comprender cantidad inferior al 5 por 100, si el fraccionamiento del tipo aplicado con arreglo a lo dispuesto en este artículo así lo exigiera. El pago de los plazos segundo y posteriores deberá verificarse en cada año dentro de los quince días hábiles siguientes al del vencimiento, sin necesidad de previo requerimiento para ello, entendiéndose que el vencimiento se verificará en igual mes y día al en que la liquidación deba entenderse que fué notificada, a cuyo efecto en la nota de pago de cada plazo que en el documento se extienda se consignará expresamente la fecha del vencimiento del siguiente y la obligación de efectuar el pago de éste en los quince días hábiles inmediatos.

(5) Concedido el aplazamiento, y girada la liquidación que corresponda, se librará por duplicado una certificación, que se entregará al interesado, en la que se hará constar la concesión

del aplazamiento, las cantidades que los herederos o el adjudicatario, en su caso, deben pagar por todos conceptos, y que las fincas comprendidas en el caudal, si se trata de liquidaciones provisionales, o las especialmente adjudicadas en las definitivas, quedan hipotecadas todas y cada una a favor del Estado por el importe total de las cantidades cuyo pago se haya aplazado, en caso de liquidación provisional, o por el de las correspondientes al contribuyente que haya obtenido el beneficio, caso de liquidación definitiva. Presentada dicha certificación en el Registro de la Propiedad, el Registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la última inscripción de cada finca, la hipoteca a favor del Estado, y devolverá al presentador uno de los ejemplares de la certificación, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente. Cuando los bienes radiquen en distintos Registros de la Propiedad, se seguirá respecto a los duplicados de las certificaciones que han de archivar en dichas Oficinas, el mismo procedimiento que respecto de las cartas de pago establece el artículo 139 de este Reglamento. La certificación, con las notas correspondientes de los Registros de la Propiedad, deberá ser presentada, dentro del plazo de sesenta días, en la Oficina liquidadora, la cual la unirá al expediente, haciéndolo constar por diligencia en el mismo. Para la cancelación de estas notas, que se practicará de oficio, será documento suficiente la carta de pago que acredite el de la última anualidad, o bien certificación expedida por la Oficina liquidadora, en la que se haga constar hallarse solventes por la totalidad de los plazos, bien todos los interesados, si a las liquidaciones de todos alcanzare la afección de los bienes, o bien el contribuyente o contribuyentes a quienes se refiera.

(6) La concesión del aplazamiento lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora por el importe de los pagos diferidos, interés que no será condonable en ningún caso. Asimismo, por aplicación del párrafo 4.º del artículo 152 de este Reglamento, el liquidador percibirá íntegro, no obstante, el aplazamiento, al efectuarse el primer pago, el importe de sus honorarios. Por los pagos sucesivos el Liquidador percibirá solamente los honorarios del número 1 de la tarifa.

(7) Siempre que se otorgue un aplazamiento de pago, la Oficina liquidadora que lo hubiese concedido extenderá una tarjeta, en la que han de constar los siguientes datos: Nombre del causante de la sucesión; nombre y domicilio del interesado a quien se concede el beneficio; número del expediente de comprobación de valores, en el que conste la diligencia otorgando el aplazamiento; día, mes y año en que deben ingresarse los pagos aplazados, e importe de cada uno de éstos, expresando la cuota y los intereses de demora. Estas tarjetas se conservarán por orden de vencimientos en cada año, y cuando coincidan varios, por orden alfabético. Cuando se haya realizado el total ingreso, se hará constar, archivándose la tarjeta con el expediente de comprobación.

(8) Si el aplazamiento de pago se hubiere concedido respecto de una liquidación provisional, al practicar la definitiva, como consecuencia de la partición de los bienes hereditarios, los interesados tendrán derecho a que la afección de los bienes que les hayan sido especialmente adjudicados quede limitada a las liquidaciones giradas a su cargo, solicitándolo de la Oficina liquidadora para que pueda ésta expedir la oportuna certificación, que seguirá los mismos trámites establecidos en el párrafo quinto.

(9) El aplazamiento de pago quedará sin efecto:

1.º Cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera.

2.º Cuando no se efectúe el pago del primer plazo o el de los sucesivos anuales dentro de los términos fijados por el párrafo cuarto.

3.º Cuando la certificación expedida por la Oficina liquidadora no se devolviese con la nota de los Registros de la Propiedad dentro de los sesenta días siguientes a la entrega al interesado.

4.º Cuando se hubiese concedido por una liquidación provisional y en la partición se hiciera pago de su haber por compensaciones u otros conceptos a alguno o algunos de los interesados, total o parcialmente, en metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización.

(10) La concesión, en este caso, quedará sin efecto respecto de los interesados a quienes afecte, y total o parcialmente, según el valor de dichos bienes que se les adjudiquen. Asimismo

mo quedará sin efecto, en este caso, cuando los bienes inmuebles adjudicados a alguno de los interesados no se hallen en las condiciones que determina el párrafo tercero para constituir sobre ellos la hipoteca especial a que se refiere el párrafo octavo. En todos los casos a que este artículo se refiere, al declarar la Oficina liquidadora extinguido el aplazamiento, se entenderán vencidos, y serán exigibles todos los plazos pendientes, los cuales se harán efectivos con la multa correspondiente cuando su ingreso no se verifique dentro de los quince días siguientes al requerimiento que a tal fin se dirija al interesado. Cuando quede extinguido el aplazamiento, se anulará la tarjeta respectiva, haciendo constar la causa, y se archivará con el expediente de comprobación de valores.

(11) La concesión del aplazamiento no será óbculo para que después de anotado el derecho del Estado puedan los interesados obtener la inscripción de sus respectivos derechos en el Registro de la Propiedad una vez efectuado el pago del primer plazo en la forma y condiciones que determina el párrafo cuarto. Con la presentación de la carta de pago correspondiente a este ingreso parcial se entenderá cumplido el requisito exigido por el artículo 245 de la ley Hipotecaria.

Artículo 136

(1) El Director general de lo Contencioso del Estado podrá conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar el pago, se presente declaración jurada de carecer de toda otra clase de bienes y sea posible que se garantice el pago mediante hipoteca especial.

(2) El aplazamiento se solicitará por el o los interesados que deseen aprovechar este beneficio, por medio de escrito, que dirigirán a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y acompañarán certificaciones de los Registros de la Propiedad en cuyos distritos radiquen los inmuebles hereditarios, haciendo constar que los mismos continúan inscritos a nombre del causante de la sucesión con fecha posterior al fallecimiento de éste, y las cargas y gravámenes a que se hallen afectos, o bien que no figuran inscritos en el Registro o la persona a

cuyo favor lo estén. La Dirección general de lo Contencioso del Estado, con vista de los documentos presentados y de los datos que ofrezca el expediente de comprobación de valores, concederá o denegará el aplazamiento solicitado, sin que contra este acuerdo se dé recuso alguno.

(3) El aplazamiento se denegará siempre que los inmuebles hereditarios no consten inscritos en el Registro de la Propiedad o no lo estén a nombre del causante de la sucesión, y no sea, por tanto, posible constituir sobre ellos en debida forma hipoteca especial. Si se hallase inscrita sólo una parte de los inmuebles, podrá otorgarse el aplazamiento cuando el valor de los mismos, deducidas cargas y gravámenes y calculado por la capitalización en forma reglamentaria del líquido imponible amillarado o de la renta líquida registrada o catastrada, cubran dos veces, al menos, el importe de la liquidación cuyo aplazamiento se solicite. Igualmente se denegará el aplazamiento cuando la liquidación haya de practicarse por efecto de la acción investigadora o de denuncia particular, y cuando la presentación de los documentos por los interesados tenga lugar después de vencidos los plazos reglamentarios y las prórrogas que les hubieren sido concedidas.

(Continuará)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Abril de 1927, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Madrid

288. Mozo de carga de Correos en Madrid; Sargento Gil Zancajo Jismiera, con 4 0 16 de servicios y 1 0 19 de empleo.

Idem id.; Cabo apto para Sargento Eulalio Pego Tomé, con 5 4 4 de servicios y 2 0 0 de empleo.

Idem id.; Cabo apto para Sargento Antonio Garrido del Val, con 5 9 13 de servicios y 0 8 3 de empleo.

289. Cartero de Fuenlabrada; Sargento para la reserva Crispulo Nieto Sepúlveda, con 3 0 0 de servicios y 1 7 0 de empleo.

2 0. de Mejorada del Campo; Sargento Manuel Larrad Amaya, con 3 0 0 de servicios y 0 9 0 de empleo.

291. Idem de Daganzo de Arribas; soldado inútil en campaña Restituto Casero Jiménez, con 10 2 14 de servicios.

292. Idem del Campamento de Carabanchel; Sargento Luis Tuñón Menéndez, con 5 9 21 de servicios y 0 9 15 de empleo.

293. Idem de Colmenar de Arroyo; soldado Antonio Bahillo Rueda, con 4 5 22 de servicios

294. Idem de Fuencarral; Cabo Manuel Portillo Camargo, con 3 0 0 de servicios y 2 1 26 de empleo.

295. Idem de Valdelamas; soldado Jesús Rodríguez Sánchez, con 3 11 6 de servicios.

296. Desierto.

297. Peatón de Carabanchel Alto a Cuatro Vientos; Cabo Miguel Moreno Castilla, con 3 1 9 de servicios y 1 10 0 de empleo.

298. Idem de Puente de Vallecas a barrio de la China; Cabo apto para Sargento Fidel Martínez Costero, con 4 2 10 de servicios y 1 9 0 de empleo.

299. Idem de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real; soldado Joaquín Hidalgo Martín, con 4 5 0 de servicios.

300. Desierto.

301. Desierto.

302. Inspector de Peatones del extrarradio de Madrid; Sargento retirado por inútil, con haber pasivo, Tomás Martín Cano, con 15 11 16 de servicios y 6 10 15 de empleo.

303. Peatón del extrarradio de Madrid; Sargento herido en campaña José Martín Pastos, con 7 0 19 de servicios y 5 4 6 de empleo.

Idem id.; Sargento Vicente Villamediana Peinador, con 6 1 21 de servicios y 2 0 5 de empleo.

304. Idem id.; Sargento Guillermo Revilla Perdueles, con 2 3 2 de servicios y 1 0 7 de empleo.

305. Idem del extrarradio de Carabanchel Alto; Sargento para la reserva José Montes Suárez, con 2 11 23 de servicios y 1 2 0 de empleo.

306. Idem del extrarradio de Alcalá de Henares; Sargento Antonio Guijarro Moreno, con 3 0 16 de servicios y 0 5 0 de empleo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuerpo de Ingenieros

538. Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos de Ingenieros; Sargento activo Juan Albert Tormo, con 13 9 23 de servicio y 10 2 0 de empleo.

Otro; Sargento activo Julián Sáez Marín, con 17 7 26 de servicios y 6 6 13 de empleo.

Suplente de idem id.; Sargento activo Miguel Perelló Tomás, con 12 6 16 de servicios y 5 11 0 de empleo.

Otro; Suboficial D. José Valenzuela Torres, con 12 10 4 de servicios y 9 10 0 de empleo.

Otro; Sargento Pelayo Hernández Garoz, con 14 10 3 de servicios y 10 10 25 de empleo.

Otro; Sargento Gregorio Cuadrado Lorenzo, con 18 11 26 de servicios y 9 5 28 de empleo.

Intendencia general Militar

540. Celador de edificios militares en Alcalá de Henares; Sargento Tomás Fernández Sánchez, con 2 8 2 de servicios y 0 11 2 de empleo.

MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL

541. Mozo de oficio; Cabo de Marina apto para Sargento Manuel Gómez Lagostera, con 13 0 0 de servicios y 11 6 14 de empleo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

545. Jardinero para los edificios dependientes de dicho Departamento; soldado Ricardo León Román, con 2 8 23 de servicios.

546. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado; Sargento licenciado José Crespo Penado, con 6 0 25 de servicios y 2 8 0 de empleo.

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial

1.021. Peón caminero; Sargento para la reserva Julián Gallego Montalbo, con 4 3 1 de servicio y 2 1 0 de empleo.

Juzgado municipal del distrito de la Latina

2.022. Alguacil; Sargento activo Manuel Martínez Navarro, con 21 7 0 de servicio y 9 10 0 de empleo.

Idem; Sargento activo Angel Elvira Vivanco, con 12 4 13 de servicio y 5 2 17 de empleo.

Ayuntamiento de Madrid

1.023. Guardia de Policía urbana de caballería; Sargento activo Máximo Murillo Linares, con 8 8 20 de servicios y 6 2 0 de empleo.

1.024. Guardia de Policía urbana de infantería; Sargento activo Sergio Montoya Perea, con 13 9 26 de servicio y 3 8 0 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Tomás Corral Aller, con 5 2 20 de servicio y 1 7 17 de empleo.

Idem; Sargento reserva Eusebio Burrechón Rincón, con 5 0 6 de servicio y 2 4 12 de empleo.

Idem; Sargento reserva Francisco San Martín López, con 7 7 27 de servicio y 2 2 29 de empleo.

Idem; Sargento reserva José Alvarez Garbín, con 5 3 25 de servicio y 1 9 9 de empleo.

Idem; Sargento reserva Francisco Cantón García, con 4 5 28 de servicio y 1 0 26 de empleo.

1.025. Vigilante de tercera de Inspección Sanitaria; soldado inútil en campaña Rafael Mapuecos Jiménez, con 8 11 24 de servicio.

Idem; soldado inútil en campaña Emilio Rodríguez Martínez, con 3 0 10 de servicio.

1.026. Obrero suplente del ramo de alcantarillas; Sargento para la reserva Estanislao Olcina Matali, con 4 6 0 de servicio y 2 0 0 de empleo.

Idem; Sargento para la reserva Moisés Lázaro Arroyo, con 4 9 20 de servicio y 0 9 0 de empleo.

1.027. Peón suelto del Ensanche (Aguas potables y residuarias); Cabo apto para sargento Basilio Moreno Fernández, con 4 0 0 de servicio y 1 9 2 de empleo.

1.028. Anulado, por no tener consignación en el presupuesto municipal.

1.029. Guarda de la Dehesa de la Villa; Sargento reserva Jesús Duro Almendro, con 4 4 25 de servicio y 2 10 0 de empleo.

1.030. Oficial pintor; Cabo apto para Sargento Pío López Pérez, con 8 0 0 de servicio y 6 1 0 de empleo.

1.031. Mozo de depósitos del Cementerio; Sargento activo Rafael Velasco Herrera, con 10 1 29 de servicio y 4 0 0 de empleo.

1.031 bis. Romanero de mercado; Sargento licenciado Francisco Valdevira Soriano, con 16 3 0 de servicio y 6 1 0 de empleo.

1.032. Celador de segunda clase de Mercados; Sargento licenciado Elías Valido Vico, con 16 3 2 de servicio y 4 7 0 de empleo.

Idem; Sargento activo Eduardo Pérez García, con 10 6 9 de servicio y 8 6 0 de empleo.

1.033. Desinfector; soldado inútil en campaña, retirado con haber pasivo, Sebastián Sánchez Jiménez, con 1 0 27 de servicio.

1.034. Peón de vía pública del Ensanche; Cabo apto para Sargento Ma-

riano Martínez del Olmo, con 4 7 29 de servicio y 1 8 0 de empleo.

Idem; Cabo apto para Sargento Joaquín Pérez Pardo Díaz, con 4 0 3 de servicio y 0 10 25 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Justo Carmona Blanco, con 2 7 20 de servicio y 0 3 0 de empleo.

Idem; Sargento reserva Primitivo Morera Gómez, con 3 0 1 de servicio y 1 9 5 de empleo.

1.035. Caminero del Ensanche; Cabo apto para Sargento Luis González Gutiérrez, con 6 0 0 de servicio y 0 10 7 de empleo.

Idem; Cabo Julio Cames Vallina, con 20 0 2 de servicio y 7 6 0 de empleo.

1.036. Operario de limpieza; Sargento para la reserva Manuel Riesgo Riesgo, con 5 2 28 de servicio y 2 7 21 de empleo.

Idem; Cabo Felipe Cañizares Fernández, con 6 0 13 de servicio y 4 1 8 de empleo.

1.037. Desierto.

1.038. Peón del horno de incineración; Cabo Honorio Martín Díez, con 7 5 13 de servicio y 2 10 29 de empleo.

1.039. Aspirante a chófer servicio limpieza; soldado José Santamaría López, con 3 10 3 de servicio.

Idem; soldado Luis Rubio Piñero, con 0 10 0 de servicio.

Idem; soldado Quiterio Galán Frey, con 4 7 17 de servicio.

1.040. Capataz de la Necrópolis, sin efecto el anuncio de esta vacante (artículo 54 del Reglamento de 22 de Enero de 1926).

1.041. Chapista (servicio de limpiezas); soldado Raimundo Luengo Cabañas, con 3 0 0 de servicio.

Ayuntamiento de Cenicientos

1.042. Guarda jurado de campo; Cabo Teodosio Martín Madejón, con 5 11 9 de servicio y 2 0 14 de empleo.

Idem; Cabo Juan José Tribaldo García, con 2 8 25 de servicio y 0 3 23 de empleo.

Ayuntamiento de Campo Lugar

1.043. Guarda a pie; soldado Antonio Fernández Calderón, con 4 4 17 de servicio.

Idem; soldado Manuel Pozo Muñoz, con 4 0 11 de servicio.

Ayuntamiento de Getafe

1.044. Sereno suplente; Cabo Leandro Torres Vadonas, con 4 0 2 de servicio y 0 2 2 de empleo.

Idem; soldado Manuel Tapia Pareja, con 8 3 12 de servicio.

Ayuntamiento de Griñón

1.045. Alguacil Portero; soldado Eleuterio Pérez Soria, con 4 4 12 de servicio.

Ayuntamiento de Fozuela de las Torres

1.046. Guarda de campo; soldado Raimundo Longinos Ruiz Bachiller, con 2 10 24 de servicio.

1.047. Desierto.

1.048. Desierto.

Ayuntamiento de Vicálvaro

1.049. Sereno de la barriada de Ventas; Cabo herido en campaña, Pedro Herranz Ibáñez, con 3 0 12 de servicio y 1 10 4 de empleo.

1.050. Sereno de la barriada de Pueblo Nuevo; Cabo José Jaime Porra, con 3 0 0 de servicios y 1 11 6 de empleo.

Ayuntamiento de Villaverde

1.051. Sereno; Cabo Alejandro Veas Sánchez, con 5.4.0 de servicio y 2.7.8 de empleo.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 del próximo mes de Julio, teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrá dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.^a No figuran en esta relación aquellos que, a pesar de concursar, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Gobierno Civil

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 9.^a y 10.^a del artículo 1.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1908, reitero a los propietarios de establecimientos dedicados a la venta de artículos alimenticios la orden de que se abstengan en absoluto de emplear periódicos y en general papeles usados para contener o envolver aquellos productos. Asimismo consigno la obligación de utilizar gasas, vitrinas u otros medios adecuados para impedir la contaminación de los alimentos por las moscas y el polvo, con grave perjuicio para la salud pública.

Los Subdelegados de Sanidad, los Inspectores de Abastos, vigilarán el cumplimiento de esta disposición denunciando a los infractores, a los que se impondrá la sanción que proceda.

Madrid, 21 de Junio de 1927.

El Gobernador Civil,
Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 1.551)

CONCURSOS

La Junta Provincial de Protección a la Infancia ha acordado abrir concurso por separado y por término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la contratación de las obras de instalaciones eléctrica y de pararrayos; calefacción, ventilación y producción de agua caliente; saneamiento, con suministro de aparatos sanitarios, instalación de agua fría y desagües; zócalos de azulejo, pavimentos y mesetas de escalera, y pintura, en el «Hogar Infantil» que se está construyendo en las calles de Fernández de los Ríos y Vallehermoso, de esta Corte, por los tipos consignados en el presupuesto

general del proyecto formulado por el Arquitecto Director, D. Ricardo Macarrón y Piudo, y con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, documentos que se hallan expuestos en la Secretaría de la Junta para examen y conocimiento de los concurrentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas por industriales que como tales paguen contribución y con arreglo a los referidos pliegos, y deberán ser presentadas en la mencionada Secretaría los días laborables, de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante el plazo indicado.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 1.552)

Carreteras. - Conservación y reparación

Para conocimiento y cumplimiento por parte de las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la siguiente orden:

«Dirección general de Obras Públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Junio de 1926, el Real decreto del 18 del mismo mes y año, estableciendo nuevos anchos a las llantas de los carros de los que figuran en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925, y disponiendo en el primero que las cuotas progresivas se depositarán en las Alcaldías respectivas, a fin de que por las mismas se efectúe su devolución si en el intervalo de los tres años que se fijan se ha verificado en los carros la variación de llantas, y no teniendo este Ministerio noticia alguna de si por las Alcaldías se cumple lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1926. Esta Dirección general ha resuelto que V. S., directamente o por medio del Gobernador Civil de la provincia, obtenga de cada Alcaldía una relación en la que conste que los dueños de los carros con llantas inferiores sus anchos a los que marca el Real decreto citado, han depositado en las citadas Alcaldías las cuotas progresivas que les corresponde, y de los que en el intervalo que media entre la fecha en que empezó a regir el Real decreto mencionado y la presente circular han retirado las cuotas progresivas, debiendo participar a esta Dirección general el importe total de la cantidad depositada en las Alcaldías y comunicar a las mismas la necesidad de que mensual mente notifiquen a esa Jefatura el importe de las cantidades que devuelvan y los nombres de los dueños de los carros que hayan variado el ancho de las llantas.»

Se advierte a todos los Alcaldes de esta provincia que bastará la publicación anterior, sin necesidad de ningún otro requerimiento, para que den cumplimiento a lo ordenado en un plazo que no exceda de diez días, contados desde la publicación de este anuncio; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se impondrán las sanciones que procedan.

Madrid, 20 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

Diputación Provincial DE MADRID

Cédulas personales

Por decreto de esta fecha se prorroga, hasta el día 31 de Julio próximo, el período voluntario para obtener, sin multa ni recargo alguno, las cédu-

las personales correspondientes a esta Capital; advirtiéndose que, por acuerdo de 25 del mes en curso de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, no se admitirán reclamaciones contra las clasificaciones nada más que hasta el día 10 del expresado mes de Julio.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Gayo Begué, natural de Torredonjimeno (Jaén), hijo de Carlos e Isabel, de cuarenta y cuatro años, viudo, propietario, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, 103, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta, en sumario por tenencia de armas sin licencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos claros, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 18 de Junio de 1927.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres

(B.—98)

INCLUSA

Cancio González (Arturo), natural de Segovia, de estado soltero, profesión artista, de veintiséis años, hijo de Vicente Juan y de Sebastiana, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, principal, procesado por atentado, en causa número 229 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Dimas Camarero
(Núm. 1.466) (B.—900)

LATINA

Domenech Flores (Juan Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de cuarenta años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en el paseo de las Yeseñas, número 9, entresuelo, número 2, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Licenciado

señor García Inés, sumario número 227 926, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—898)

San José del Barrio (Claudio), natural de Simancas, hijo de Gabino y Anastasia, de estado soltero, profesión cerrajero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Estío, número 4 (Carabanchel Bajo), procesado por hurto, sumario número 4 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa.

Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 1.418) (B.—901)

Izquierdo Gómez (Raimundo), natural de Becedas (Ávila), hijo de Narciso y Marcelina, de estado soltero, profesión carnicero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de la Batalla del Salado, 2, bajo derecha, procesado por estafa, sumario número 185 927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 1.503) (B.—902)

COLMENAR VIEJO

Parreño García (Enrique), hijo de Sandalio y Rosario, natural de Talavera de la Reina, de estado viudo, profesión industrial, de cincuenta y tres años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color del rostro sano, y usa bigote y barba, viste pantalón de paño azul, chaleco y chaqueta de paño, sombrero y botas negras, domiciliado últimamente en Toledo, calle de Sillería, número 17, procesado por hurto, en sumario número 247 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 20 de Junio de 1927.

El Secretario,

Ldo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.507) (B.—907)

Fernández Escobar (José), hijo de Antonio y María, natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión tornero, de veinte años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano, viste traje azul mecánico, albaratas blancas y boina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Topete, 23, procesado por estafa, con el número 192 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, a 14 de Junio de 1927.

El Secretario,

Ldo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.493) (B.—905)

El dueño o dueños de cuatro pares de alpargatas de lona negra y suela de goma, del número 42, y de un par de zapatillas de orillo con piso de suela, que fueron ocupadas por la Guardia Civil de Tetuán el día 23 de Enero último a Florentino Rodríguez Maroto, por suponer las había hurtado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, en causa que se instruye por supuesto hurto de referidos efectos; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, a 18 de Junio de 1927.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 1.514) (B.—905)

TARANCON

Don Alberto García Martínez, Juez de instrucción de esta Ciudad de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 2 del año 1922, contra Aquilino Martínez Botija, natural y vecino de Henelvez, por el delito de parricidio en la persona de su esposa Vicenta Garrido de la Fuente, se dictó sentencia por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca, con fecha 18 de Junio de 1923, que declaró firme en 25 del mismo mes y año, absolviendo libremente al Aquilino Martínez Botija del delito de parricidio por que se le seguía dicha causa y declarando de oficio las costas procesales; mandándose, además, en dicha sentencia, tuese puesto inmediatamente en libertad al Aquilino, si no estuviese preso por otra causa o motivo.

Y desconociéndose el actual paradero del procesado Aquilino Martínez Botija, así como el de los hijos y herederos de la interfecta Vicenta Garrido de la Fuente, cuyo último domicilio lo han tenido en el Puente de Vallecas, calle de Vallecas, número 47, se le notifica dicha sentencia por medio del presente edicto, que se expide para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Tarancón, a 15 de Junio de 1927.

El Secretario judicial,
P. H.
Antonio Ayala
Alberto García Martínez
(Núm. 1.494) (B.—914)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Revilla Pérez, de treinta y seis años de edad, casada, hija de Manuel y Nicolasa, natural de Covarrubias, vecina de Bilbao, calle de Zabala, número 3, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y notificarla el auto de procesamiento dictado en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a

la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición, participando a este Juzgado su actual domicilio y paradero.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 30 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
José M. y Cánovas del Castillo
(Núm. 1.335) (B.—861)

Juzgados municipales

ALPEDRETE

El señor Juez municipal de esta Villa, D. Valeriano Balandín Gómez, en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su actual paradero, a D. Anastasio López González y a D. Pablo Martínez Domínguez, para que el día 9 de Julio próximo, a las once, se presenten en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número 1, a celebrar el juicio de faltas por coacción, en virtud de lo resuelto por el señor Juez de instrucción de este partido, en auto de 26 de Febrero último, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan, y bajo apercibimiento de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados señores, expido la presente, que firmo en Alpedrete, a 13 de Junio de 1927.

El Secretario,
Róldolfo Varela
(Núm. 1.479) (B.—917)

CARABANCHEL BAJO

Lucía (N.), domiciliada últimamente en la calle del Teniente Torres Menéndez, número 8, comparecerá ante el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, sito en la Casa Consistorial, el día 2 de Julio próximo a las nueve horas del mismo, para celebrar el juicio de faltas seguido contra la misma con el número 851 del corriente año.

(B.—837)

Herrero Flórez (María), natural de Nava-Redonda, Avila, de treinta años, casada, hija de Casiano y de María, domiciliada últimamente en la calle del Comandante Cirujeda, número 28, piso bajo, comparecerá en el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, sito en la Casa Consistorial, el día 2 de Julio próximo y hora de las nueve del mismo, para celebrar el juicio de faltas seguido contra la misma con el número 943 del corriente año.

(B.—838)

CONCENTAINA

El señor Juez municipal de Concentaina, en el juicio de faltas contra Juan Carbonell García, mayor de edad, soltero, natural de Alcoy y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del General Oraá, número 9, moderno, casa del Conde de Cedillo, donde prestaba sus servicios, y otros, sobre escándalo público y desobediencia, ha acordado se cite a dicho Juan Carbonell García, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, dentro de los treinta días siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (de la de Madrid), expido la presente, que firmo en Concentaina, a 24 de Mayo de 1927.

El Secretario judicial,
José Moltó
(Núm. 1.423) (B.—868)

REAL SITIO DEL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza a los denunciados Fructuoso Giménez López y Manuel López Montero, para que a los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto y a las once horas, comparezcan ante este Juzgado para que asistan al acto del correspondiente juicio; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio del Pardo, a 8 de Junio de 1927.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.422) (B.—840)

ZARZALEJO

Por el presente, que servirá de cédula de citación, se cita, llama y emplaza a Manuel Augusto Menimento, de nacionalidad portuguesa, cantero, que trabajó en esta villa, en el año 1923, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 30 del próximo Agosto, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del oportuno juicio de faltas, por daños, el que tendrá lugar en rebeldía, en caso de no comparecer.

Zarzalejo, 10 de Junio de 1927.

El Secretario habilitado,
P. S. M.
Angel Lucía
El Juez municipal,
Emilio Palomo
(Núm. 1.498) (B.—904)

Ayuntamientos

CABANILLAS DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba, y a contar desde el día 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios y 60 para 5 familias pobres, incluidas en la Beneficencia.

Este pueblo se halla situado en la carretera de Madrid a Francia por Irún, por donde pasan automóviles de viajeros mañana y tarde para la Capital, distante 54 kilómetros, y como punto céntrico pertenecen a este partido médico los pueblos de Navalafuente, Venturada y Redueña.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniéndose presente en la resolución del concurso, las disposiciones legales vigentes.

Cabanillas de la Sierra, 22 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Ricardo de Guzmán
(Núm. 1.539) (O.—109)

CANILLAS

Don Patricio Aguado Soriano, Alcalde de Presidente interino del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 del mes actual ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 24.180 pesetas, con imputación a los capítulos 6.º, 7.º, 10, 11 y 18 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de mobiliario, limpiezas extraordinarias, alquiler de locales escuelas, obras en la casa Ayuntamiento y escuelas, ídem de alcantarillado, reparación del camino de Canillas e imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canillas, 21 de Junio de 1927.

El Alcalde interino,
Patricio Aguado
(Núm. 1.530) (O.—110)

LA SERNA DEL MONTE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, fecha 31 del pasado Mayo, la contratación de un préstamo de 10.000 pesetas, con el Banco de Crédito local de España, para atender al pago de las obras de reparación y reforma del local Escuela mixta, casa habitación para la señora profesora y dependencias municipales de este Ayuntamiento, se hace público para que en término de diez días, contados desde el de la fecha, puedan examinarse los documentos y antecedentes referentes a dicha obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones pertinentes.

La Serna del Monte, a 12 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez
(Núm. 1.459)

Formado por esta Comisión Municipal Permanente el presupuesto municipal extraordinario para las obras de reparación y reformas del local Escuela mixta, casa habitación para la señora profesora y dependencias municipales de este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, las que podrán hacerse también durante los ocho días siguientes al indicado plazo.

La Serna del Monte, a 15 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez
(Núm. 1.490) (O.—380)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202